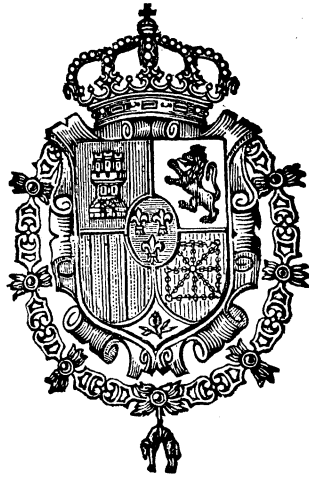


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que el Capitán General de Ejército, D. Arsenio Martínez de Campos y Antón, se encargue del mando del distrito militar de Cataluña durante la ausencia del Teniente General D. Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña Plata.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## SECRETARÍA

## Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 29 de Abril de 1890. El Ayuntamiento de Zorita (Cáceres) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Diciembre de 1889, por la que se dispuso que las fincas Ahijón de Pizarrosa y Monte de Villalba de arriba, de la propiedad de D. Fermín García, continúen tributando en Trujillo.

En 4 de Junio de 1890. D. Juan Roba Carrique, arrendatario de consumos que fué de Almería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Diciembre de 1889, sobre aprobación de la cesión de dicho arriendo á favor de D. Miguel Ponce.

En 9 de Julio de 1890. D. Pablo Portillo Berengeno, sargento de carabineros retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Noviembre de 1889, sobre mejora de retiro.

En 12 de Julio de 1890. D. Antonio Moya Torres, Vocal de la Comisión provincial de Jaén, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, recaída en expediente formado por la Diputación provincial, sobre un préstamo de 750.000 pesetas, con garantía de las inscripciones intransferibles.

En 12 de Julio de 1890. La Duquesa viuda de Santaña contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Mayo de 1890, por la que se declara que la recurrente carece de personalidad para cobrar la subvención concedida al Hospital del Niño Jesús (Madrid).  
 En 14 de Julio de 1890. D. José Bellido Granados y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1890, en cuanto por ella se declara la nulidad de la subasta de las marismas de Lebrija (Sevilla).

En 14 de Julio de 1890. D. Basilio del Camino y Hermanos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1890, por la que se declaró nula la venta de tres suertes de tierra, procedentes de los Propios de Hinojos (Huelva).

En 17 de Julio de 1890. D. Manuel Allende contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1890, sobre expropiación de terrenos con destino á la construcción de la estación del ferrocarril de Bilbao á Portu-gaete.

En 18 de Julio de 1890. D. Faustino Díaz de Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1890, sobre caducidad de una certificación de deuda consolidada no transferible al 5 por 100, núm. 3.349 (Burgos).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Julio de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Sepúlveda, Potes, Villafranca del Bierzo, Redondela, Viver, Murias de Paredes, Aliaga, Cervera del Río Alhama, Villar del Arzobispo, Sequeros, Medinaceli, Huete, Salas de los Infantes, Atienza, Alburquerque, Puebla de Sanabria, Valle de Cabuérniga, Grazelema, Grandas de Salime, Becerreá, Ordenes y Viella.

## Registro de Sepúlveda.

D. Bernardo Castilla González.  
 Juan José Arauz y López.  
 Jesús Ron Varela.  
 Ignacio Pereira Romero.  
 Joaquín Domingo Sánchez Mantero,  
 Luis Salazar Vargas.  
 Domingo Guillén y Cuesta.  
 Juan José Ruiz Caparrós.  
 Andrés Gavilán Matilla.  
 Rafael Gasset y Ros.  
 José Vázquez Fabiá.  
 Aniceto Pérez Alonso.  
 Edmundo M. Aguilar.  
 José Afán de Rivera.  
 Pío Antonio Bellés Coloma.  
 Darío Bugallal Araujo.  
 Constantino Sarmiento.

## Registro de Potes

D. Darío Bugallal Araujo.  
 Esteban Espinosa Escobar.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Villafranca del Bierzo.

D. Jesús Ron Varela.  
 Celestino Morilla Assait.  
 Ignacio Pereira Romero.  
 Veremundo Bellod Ocaña.  
 Joaquín Domingo Sánchez Mantero  
 Domingo Guillén y Cuesta.  
 Rafael Gasset y Ros.  
 Aniceto Pérez Alonso.  
 Pío Antonio Bellés Coloma.  
 Darío Bugallal Araujo.  
 Esteban Espinosa Escobar.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.  
 Cipriano Bardají Llari.  
 Marcial Carballido Bugallal.

## Registro de Redondela.

D. Domingo Guillén y Cuesta.  
 Marcial Carballido Bugallal.  
 Pío Antonio Bellés Coloma.  
 Ignacio Pereira Romero.  
 Esteban Espinosa Escobar.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Viver.

D. Salvador Ferrandis Garbía.  
 Rafael Gasset y Ros.  
 Ignacio Pereira Romero.  
 José Vázquez Fabiá.  
 José Afán de Rivera Jiménez.  
 Pío Antonio Bellés Coloma.  
 Darío Bugallal Araujo.  
 Joaquín D. Sánchez Mantero.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.  
 Cipriano Bardají.

## Registro de Murias de Paredes.

D. Ricardo Vázquez Rey.  
 Constantino Sarmiento.

## Registro de Aliaga.

D. Joaquín D. Sánchez Mantero.  
 Ignacio Pereira Romero.  
 José Afán de Rivera.  
 Pío Antonio Bellés Coloma.  
 José Novel Calvente.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.  
 Cipriano Bardají.

## Registro de Cervera del Río Alhama.

D. Ricardo Vázquez Rey.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Villar del Arzobispo.

D. Salvador Ferrandis García.  
 Juan José Ruiz Caparrós.  
 José Vázquez Fabiá.  
 José Afán de Rivera.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Sequeros.

D. Ricardo Vázquez Rey.  
 Esteban Espinosa Escobar.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Medinaceli.

D. Joaquín Domingo Sánchez Mantero.  
 Ricardo Vázquez Rey.  
 Esteban Espinosa Escobar.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Huete.

D. Joaquín D. Sánchez Mantero.  
 Domingo Guillén y Cuesta.  
 Juan José Ruiz Caparrós.  
 José Afán de Rivera.  
 José Novel Calvente.  
 Ricardo Vázquez Rey.  
 Darío Bugallal Araujo.  
 Esteban Espinosa Escobar.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Salas de los Infantes.

D. Joaquín Domingo Sánchez Mantero.  
 Rafael Gasset Ros.  
 Pío Antonio Bellés Coloma.  
 José Novel Calvente.  
 Ricardo Vázquez Rey.  
 Cipriano Bardají Llari.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Atienza.

D. Joaquín D. Sánchez Mantero.  
 José Afán de Rivera Jiménez.  
 José Novel Calvente.  
 Ricardo Vázquez Rey.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Alburquerque.

D. Joaquín D. Sánchez Mantero.  
 Domingo Guillén y Cuesta.  
 José Afán de Rivera.  
 José Novel Calvente.  
 Ricardo Vázquez Rey.  
 Esteban Espinosa Escobar.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Puebla de Sanabria.

D. Joaquín D. Sánchez Mantero.  
 Pío Antonio Bellés Coloma.  
 Esteban Espinosa Escobar.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Valle de Cabuérniga.

D. Domingo Guillén y Cuesta.  
 Ricardo Vázquez Rey.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.

## Registro de Grazelema.

D. José Afán de Rivera Jiménez.  
 José Novel Calvente.  
 Ricardo Vázquez Rey.  
 Esteban Espinosa Escobar.  
 Constantino Sarmiento Sánchez.



de Abril de 1888 sobre mejoras introducidas en la fabricación exclusiva del revólver Smith Wesson sin percutor.  
 Expedido en 21 de Mayo de 1890.  
 10.294. D. Francisco Guarch, de Barcelona, certificado de adición a la patente por veinte años, expedida en 10 de Enero de 1889 sobre nuevos perfeccionamientos introducidos en los motores de gas.  
 Expedido en 21 de Mayo de 1890.  
 10.308. D. Ricardo Caruana Berard, de Barcelona, certificado de adición a la patente por veinte años, expedida en 20 de Agosto de 1889 sobre modificaciones y cambios introducidos en el aparato titulado aparato de doble fuerza.  
 Expedido en 21 de Mayo de 1890.  
 10.336. D. Augusto Martignier, de Francia, certificado de

adición a la patente que por veinte años le fué expedida en 8 de Febrero de 1890 sobre un procedimiento para extraer el tartrato de cal contenido en las heces, arenas, tártaro y demás sustancias tartarasas y transformarlo en cremor tártaro ó ácido tártrico.  
 Expedido en 1.º de Abril de 1890.  
 10.451. Mr. John Isaac Thornicroft, de Chiswick (Inglaterra), certificado de adición a la patente que por veinte años le fué expedida en 30 de Abril de 1888 sobre mejoras en aparatos para regular la presión, siendo aplicables dichos aparatos a la indicación de la velocidad de los árboles ó ejes giratorios.  
 Expedido en 19 de Abril de 1890.  
 10.534. Mr. Adolph Spiel, de Berlín, certificado adición de

a la patente por diez años que le fué expedida en 30 de Junio de 1888 sobre mejoras en motores de gas.  
 Expedido en 21 de Mayo de 1890.  
 10.544. Sres. D. Juan Pedro Cito y D. Pedro Funck, de Petange y Luxemburgo, respectivamente, certificado de adición a la patente por veinte años, expedida en 20 de Agosto de 1888 sobre mejoras ó perfeccionamientos introducidos en un aparato que reemplaza el espeque ó alzaprima especial que actualmente se usa con especialidad para levantar las vías férreas y también para levantar muy fácilmente los objetos pesados.  
 Expedido en 28 de Mayo de 1890.  
 (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Valencia.....	Albaida.....	Alfarrasi.....	25	Julio.....	»	»	7	2	3	
		Ayelo de Rugat.....	25	Idem.....	»	»	2	1	10	
		Beniganim.....	25	Idem.....	»	»	6	3	4	
		Castellón de Rugat.....	25	Idem.....	»	»	3	1	»	
		Cuatrecoronas.....	25	Idem.....	»	»	1	»	»	
		Guadasequies.....	25	Idem.....	»	»	8	3	»	
		Montichelvo.....	25	Idem.....	»	»	4	4	2	
		Otos.....	25	Idem.....	»	»	38	17	3	
	Rafol de Salem.....	25	Idem.....	»	»	3	»	19		
	Terrateig.....	25	Idem.....	»	»	1	»	11		
								16	14	1
	Alberique.....		Alberique.....	25	Idem.....	»	»	1	1	3
			Puebla Larga.....	25	Idem.....	»	»	2	»	14
			San Juan de Enova.....	25	Idem.....	»	»	1	»	10
			Villanueva de Castellón.....	25	Idem.....	»	»	7	3	10
	Alicia.....		Algemesi.....	25	Idem.....	»	»	3	1	2
			Alicia.....	25	Idem.....	»	»	10	3	5
			Benifairó de Valldigna.....	25	Idem.....	»	»	3	1	14
			Carcagente.....	25	Idem.....	»	»	8	3	10
	Ayora.....		Millares.....	23	Idem.....	1	1	82	29	»
				24	Idem.....	3	»			
	Enguera.....		Mogente.....	25	Idem.....	»	»	3	3	19
	Gandía.....		Ador.....	25	Idem.....	»	»	2	1	20
			Almiserat.....	25	Idem.....	»	»	2	»	16
Beniopa.....			25	Idem.....	»	»	28	24	1	
Benipeixcar.....			25	Idem.....	»	»	4	2	19	
Daimuz.....			25	Idem.....	»	»	7	1	9	
Gandía.....			25	Idem.....	»	»	153	115	4	
Lugar Nuevo de San Jerónimo.....			25	Idem.....	»	»	4	3	13	
Rótova.....	25	Idem.....	»	»	12	4	12			
Játiva.....		Enova.....	25	Idem.....	»	»	14	7	5	
		Játiva.....	25	Idem.....	»	»	16	14	1	
		Manuel.....	25	Idem.....	»	»	8	5	14	
		Rotglá y Corberá.....	25	Idem.....	»	»	5	4	1	
Liria.....		Benaguacil.....	25	Idem.....	»	»	1	»	12	
Sueca.....		Albalat de la Ribera.....	25	Idem.....	»	»	1	1	16	
		Cullera.....	25	Idem.....	»	»	12	5	7	
		Sueca.....	25	Idem.....	»	»	23	7	1	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, quince.....					»	»	183	106	»	
TOTALES.....					8	2	741	409		
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					25.00		55.20			

Madrid 25 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.  
 Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en los Ayuntamientos de Señera y Fortaleny, de los partidos de Alberique y Alicia respectivamente, de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Julio de 1890.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero..	Crup.....	Morería, 2.....	»	25	Varón...	Feto..	.....	.....	Espartinas, 5.....	»
2	Idem.....	48	Casado..	Tisis.....	Encomienda, 10.....	»	26	Idem.....	Idem..	.....	.....	Justa, 13.....	»
3	Idem.....	18	Soltero..	Idem.....	Convento García Paredes.....	»	27	Hembra..	1	Soltera..	Viruela.....	Pacífico, 12.....	»
4	Idem.....	10 m.	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Asilo de las Mercedes.....	»	28	Idem.....	20	Idem.....	Tifus.....	Travesía Conde Duque.....	»
5	Idem.....	4	Idem.....	Angina ulcerosa.....	San Carlos, 6.....	»	29	Idem.....	3	Idem.....	Coqueluche.....	Hospital del Niño Jesús.....	»
6	Idem.....	3	Idem.....	Bronquitis.....	Abada, 13.....	»	30	Idem.....	5	Idem.....	Crup.....	Cabeza, 9.....	»
7	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 90.....	»	31	Idem.....	34	Casada..	Tabes mesentérica.....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem.....	67	Casado..	Pulmonía.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem.....	4	Soltera..	Laringitis.....	Leganitos, 16.....	»
9	Idem.....	6	Soltero..	Idem.....	Goya, 33.....	»	33	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Caballero de Gracia, 13.....	»
10	Idem.....	2 m.	Idem.....	Idem.....	Plaza de las Peñuelas, 4.....	»	34	Idem.....	68	Idem.....	Pulmonía.....	Atocha, 89.....	»
11	Idem.....	13	Idem.....	Congest. pulmonar.....	Hospital Provincial.....	»	35	Idem.....	72	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Ciudad Rodrigo, 8.....	»
12	Idem.....	63	Casado..	Catarro pulmonar.....	Venerable Orden Tercera.....	»	36	Idem.....	1	Idem.....	Gastroenteritis.....	Carret.ª Extremadura, 34.....	»
13	Idem.....	59	Viudo..	Enfisma pulmonar.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem.....	22	Casada..	Peritonitis.....	Justa, 13.....	»
14	Idem.....	1	Soltero..	Gastroenteritis.....	Goya, 7.....	»	38	Idem.....	50	Soltera..	Reblandecimiento.....	Hospital de la Princesa.....	»
15	Idem.....	20	Idem.....	Enteritis.....	Hospital Militar.....	»	39	Idem.....	70	Casada..	Apoplejía.....	Mesonero Romanos, 37.....	»
16	Idem.....	5 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Embajadores, 36.....	»	40	Idem.....	72	Viuda..	Congest. cerebral.....	Estrella, 3.....	»
17	Idem.....	3 m.	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 105.....	»	41	Idem.....	10 m.	Soltera..	Meningitis.....	Moaserrat, 24.....	»
18	Idem.....	5 m.	Idem.....	Atrepsia.....	Ayala, 31.....	»	42	Idem.....	64	Viuda..	Derrame seroso.....	Pelayo, 10.....	»
19	Idem.....	1	Idem.....	Meningitis.....	Serrano, 44.....	»	43	Idem.....	4 m.	Soltera..	Eclampsia.....	Pizarro, 22.....	»
20	Idem.....	11 m.	Idem.....	Idem.....	Martín Vargas, 18.....	»	44	Idem.....	1 d.	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Carretera Andalucía, 12.....	»
21	Idem.....	2	Idem.....	Epilepsia.....	Tribulete, 10.....	»	45	Idem.....	64	Idem.....	Tumor maligno.....	Mayor, 77.....	»
22	Idem.....	.....	.....	Rebland. cerebral.....	Hospital provincial.....	Judicial.	46	Idem.....	Feto..	.....	.....	Valencia, 8.....	»
23	Idem.....	.....	.....	Disp.ª arma fuego.....	.....	Idem.	47	Idem.....	Idem..	.....	.....	Estrella, 7.....	»
24	Idem.....	.....	.....	Heridas arma fuego.....	.....	Idem.							

Total de inhumaciones, 43 y 4 fetos.—Varones, 26; hembras, 21.—De difteria y crup un varón y una hembra.—De viruela una hembra.—De sarampión nada. De enfermedades gastrointestinales 2 varones y 2 hembras; total, 4.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospicio hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 120.267 kilogramos, y su coste en 168.373'80 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>a</sup> El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna la carne de vaca y carnero necesarias para el consumo del Hospicio, desde el día en que se le designe al comunicar la aprobación del remate hasta el 30 de Junio de 1892.

2.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el establecimiento antes de anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de esto los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquirieran los fabricantes.

3.<sup>a</sup> Los expresados artículos serán de superior calidad, é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.<sup>a</sup> La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en el establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero: el mismo día ha de ser remitida á dicho establecimiento.

5.<sup>a</sup> Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le deseché por inadmisibles, y en caso de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 40 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.<sup>a</sup> El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.<sup>a</sup> Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 8.418 pesetas 69 céntimos en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al ex-

pediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza; y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa. El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. ...., que habita en ...., calle de ...., número ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid del suministro de 120.267 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospicio hasta 30 de Junio de 1892, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego, al precio de .... (expresado en letra) kilogramo.  
(Fecha y firma del proponente.) 486—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Sevilla.—Palomar, teatro Felipe.  
Almería.—Rosales, San Bernardo, 50, tercero.  
Biarritz.—Rodríguez Blaks, sin señas.  
Bayonne.—Sin destinatario, Alcalá, 17 duplicado.  
Sevilla.—Santiago Doderó, Hileras, 19.  
Idem.—Emilio Martínez, Carretas, 4.  
Palencia.—Emilia Sicho, Cava Baja, 2, segundo.  
Ciudad Rodrigo.—Antonio García, Cava Baja, posada León de Oro.  
Bilbao.—Ceferina Ereno, paseo de Recoletos, 7, principal.  
Cartagena.—Vázquez, Hortaleza, 7.  
Betanzos.—Ricardo Vázquez, Caballero de Gracia, 22.  
Sevilla.—Emilio Martín, Carretas, 4, piso primero, segundo.

#### NOROESTE

Burgos.—José Heredero, Fomento, 11, centro.

#### OESTE

Coruña.—Manuela López, Toledo, 95.

#### SUR

Coruña.—Antonio Blasco, Santa María, 11, segundo.

Madrid 24 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Juan M. Soriano.

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo, núm. 262 de 14 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al crucero *Marqués de la Ensenada*, dividida en dos lotes, bajo el tipo total de 8.340'45 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Gefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil, adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 290 pesetas para el primer lote y para el segundo lote 127 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 18 de Julio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., calle de ...., núm. ...., residente en San Fernando, calle de ...., núm. ...., (caso de estar vecindado fuera de la población), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ...., calle ...., núm. .... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ...., núm. .... del tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), en el lote tal, tantas en el cual, etc. (todo en letra).  
(Fecha y firma del proponente.) 463—S

En vista de acuerdo, núm. 357 de 30 del anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la primera, segunda y tercera agrupación con destino al crucero *Colón*, dividida en tres lotes, bajo el tipo total de 3.291'60 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Gefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 110 pesetas para el primer lote; 16 ídem para el segundo id.; 38 ídem para el tercero id., bien en metálico ó en los valores públicos admisibles para la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 11 de Julio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., calle de ...., núm. ...., residente en San Fernando, calle de ...., núm. ...., (caso de estar vecindado fuera de la población), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ...., calle ...., núm. .... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ...., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ...., número ...., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos centimos por 100), en el lote tal, tantas en el cual etc. (todo en letra).  
(Fecha y firma del proponente.) 466—S

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de aceites, grasas y demás materiales que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego.

que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 15.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . . de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . . de fecha . . . . .), y pliego de condiciones para contratar el suministro durante dos años de materiales y efectos que se necesitan en el Arsenal del Ferrol, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 17 de Julio de 1890.—El Secretario, Antonio González. 467—S

Esta Junta acordó que el día 4 de Agosto próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación con destino á diversas atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 3.797'32 pesetas con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 184, de 3 de Julio actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 2, de 2 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 11 de Julio de 1890.—El Secretario, Antonio González. 423—S

**Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general, según la Real orden de 29 de Julio de 1886 y la de la Comandancia de Marina de esta provincia marítima, el usufructo de la almadraza denominada de Escombreras, sita en el mismo punto, para las temporadas de los años 1891, 1892, 1893 y 1894, se ha dispuesto tenga lugar el acto el día 28 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición; en la inteligencia de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 11.770 pesetas.

Cartagena 21 de Julio de 1890.—El Secretario, Jacobo Alemán. 485—S

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraza de Escombreras.*

1.º El precio fijado para la subasta es de 11.770 pesetas al año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcado en el art. 9.º del reglamento de Almadrazas, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante de distrito en que radique la almadraza, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo; quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrazas.

5.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos, como si estuviera calada, dándose por rescindiendo el contrato, con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiere dos temporadas.

6.º Se consideran como casos de fuerza mayor en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos, por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta consultiva de Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle; y tanto el contratista como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina, en los asuntos respectivos á estos contratos.

*Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.*

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta provincia, en que radica la almadraza, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 2.354 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Agosto de 1876; siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 11.770 pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales, hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultasen también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto, también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.ª la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindiendo el contrato; procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100; siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindiendo el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás materiales de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindiendo el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Esta condición se destina para expresar si ha de otorgarse escritura, los documentos que deba confener y los ejemplares impresos de la misma ó de los periódicos oficiales donde se haya publicado el pliego que deba presentar el contratista; siendo de su cuenta estos gastos y el de los anuncios.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 18 de Julio de 1890.—Manuel Villalón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de . . . . . (se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego), y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma.) 485—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Felipe Blázquez Terrizo, Capitán Ayudante mayor del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel para instruir la sumaria que se le sigue al soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Juan Antonio Vargas Soto, acusado del delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Antonio Vargas Soto, soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento, hijo de Juan Luis y de Antonia, natural de Lebrija, Ayuntamiento de ídem, provincia de Sevilla, avecindado en Lebrija, Juzgado de primera instancia de Utrera, Capitanía general de Andaluca, de oficio agricultor, de estado soltero, su estatura un metro y 637 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta, barba poca, boca chica, color trigueño, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la guardia de escopeteros de esta ciudad á mi disposición, para responder á las cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre y representación durante su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Antonio Vargas Soto; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del cuartel de escopeteros, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 27 de Junio de 1890.—Felipe Blázquez. 1814—M

**BILBAO**

D. Enrique Enrile y de la Matta, Teniente de navío de la Armada, Fiscal de la causa que se sigue en la Comandancia de Marina de Bilbao con motivo de hurto de carbón mineral extraído de una gabarra á flote y surta en aguas del río Nervión;

En uso de la facultad concedida al Ministerio fiscal que desempeño, llamo, cito y emplazo por este primer edicto al norte-americano Juan Blakay, vecino que fué del término municipal de Grandio, barrio ribereño de Alzaga, en 20 de Mayo de 1886, cuyo individuo debe comparecer ante mí en el plazo improrrogable de treinta días, á contar del de la fecha en el local de la nombrada Comandancia para responder á los cargos contra él formulados.

Al propio tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces, así como á toda otra Autoridad que conociere el paradero del referido Juan Blakay, procedan á detenerlo y á ordenar que sea remitido á mi disposición.

Dado en Bilbao á 4 de Junio de 1890.—Enrique Enrile. 1799—M

**CARRACA**

D. Wenceslao Coronado y Castillo, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el día 3 de Junio de 1889 el patrón de embarcaciones menores del mismo Manuel Garrido Padín, alias Maito, al cual se le instruyó sumaria por el delito de primera desertión, en la cual recayó en 18 de Diciembre del mismo decreto auditoriado del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento, ordenándose publicase su citación y emplazamiento cada seis meses; en virtud de lo cual, y usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al patrón Manuel Garrido Padín, alias Maito, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Carraca 30 de Junio de 1890.—Wenceslao Coronado. 1782—M

**CARTAGENA**

Habiéndose ausentado del crucero *Don Juan de Austria*, en el puerto de Cartagena, el marinero de la dotación de dicho buque Miguel Serrano López, hijo de Salvador y de María Antonia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión, consumada en 6 de Marzo del corriente año.

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Miguel Serrano López, señalándole la fragata *Lealtad*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de que llegue á noticia del interesado.

A bordo, Cartagena 7 de Junio de 1890.—V.º B.º.—El Fiscal, José Verín.—El Escribano, Antonio Debesa. 1815—M

**CAVITE**

D. Miguel Celaya Arroniz, Comandante graduado, Capitán Ayudante del regimiento de línea de Legaspi, núm. 68.

Hallándose instruyendo expediente de ab intestato del sargento segundo que fué de este cuerpo Enrique García López, de orden del primer Jefe del mismo, é ignorando la residencia actual de los herederos del finado;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que ha dejado al fallecer el expresado sargento, para que en el término de cuatro meses comparezcan ante esta Fiscalía ó nombren un apoderado al efecto.

Dado en Cavite á 13 de Mayo de 1890.—Miguel Celaya y Arroniz. 1811—M

**CEUTA**

D. Guillermo Alonso Domínguez, Comandante del segundo batallón del regimiento de línea las Antillas, núm. 44, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado de la primera compañía del mismo batallón y regimiento, Antonio Rubín Robledo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Antonio Rubín Robledo, natural de Celis, provincia de Santander, hijo de Francisco y de María, soltero, de treinta y dos años de edad, oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la pu-

blicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Rebollín de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Rubín Robledo; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 2 de Julio de 1890.—Guillermo Alonso.  
1800—M

## CORUÑA

D. Pedro Naveira Espiñeira, Teniente, Fiscal del cuadro de reclutamiento de la Coruña, núm. 31, y Fiscal en la causa que se instruye contra el recluta Manuel Restituto Hermo López, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo el día 1.º de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Restituto Hermo López, soldado destinado á la Península, en el reemplazo de 1889, hijo de Ambrosio y Ramona, natural de Lugo, parroquia de íd., vecindado en íd., Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, de oficio y señas no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo, verificada en esta capital en 1.º de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor, parándole los perjuicios que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Manuel Restituto Hermo López; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al referido Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 3 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Pedro Naveira.  
1783—M

## FERROL

D. Antonio Andreu Ros, Teniente de infantería de Marina de la escala de reserva, y Fiscal en comisión.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Higinio Comis López, natural y vecino de Ferrol, calle Alegre, número 3, de veintiséis años de edad, casado y operario que fué de este Arsenal, para que en el término de veinte días, contados desde esta fecha, se presente á esta Comisión Fiscal, sita en el Parque de este Arsenal á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos militares.

Cierto y seguro de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le declarará rebelde y contumaz, y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Ferrol 28 de Junio de 1890.—El Fiscal, Antonio Andreu.  
1802—M

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio José Larrea Dorronsoro, hijo de Manuel é Ignacia, natural de Irún, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 28 de Junio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Domingo López.  
1803—M

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Gervasio Sal Alvarez, hijo de Diego y María, natural de Villameirín, Ayuntamiento de Ibias, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 28 de Junio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Domingo López.  
1804—M

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el sol-

dado del expresado tercio Gabriel Castro Gamboa, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Cores, Ayuntamiento de Puentecebo, partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de los Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 28 de Junio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Domingo López.  
1805—M

## GRAO DE VALENCIA

D. Juan A. Ibarreta, Alférez de navío de la Armada, segundo Comandante del vapor de guerra *Gaditano*, surto en el Puerto de Valencia, Fiscal en comisión.

Hago saber que por el presente segundo edicto, se cita y emplaza para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este buque el marinero de segunda clase Francisco Laiño Pérez, hijo de otro y de Josefa, natural de Ayamonte (Huelva), de veinticinco años de edad, soltero, que desertó de este buque el 16 de Marzo del presente año; en la inteligencia que de no verificar su presentación se le ocasionarán los perjuicios á que haya lugar.

A bordo Grao de Valencia 4 de Julio de 1890.—Juan A. de Ibarreta.

## Señas.

Pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz y estatura regulares, barba ninguna, y un poco sordo.  
1795—M

## JAVEA

D. Francisco Soler y Aragonés, Ayudante de Marina del distrito de Javea.

Debiendo averiguar el paradero de D. José Font, del comercio, y vecino que fué de la villa de Cullera, provincia de Valencia, y hoy ausente de aquella, al objeto de notificarle una diligencia acordada del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena, recaída en un expediente incoado en la Ayudantía de Marina de este distrito, por el presente cito al referido D. José Font para que se presente en esta Fiscalía en el término de veinte días, ó que manifieste á la misma por conducto conveniente cuál es su actual domicilio y paradero.

Javea 1.º de Julio de 1890.—Francisco Soler.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Juan Sueiros.  
1787—M

## ORENSE

D. Manuel Fernández Lapique, segundo Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Padrenda, Manuel Alonso Pérez, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Alonso Pérez, natural de Irijo, parroquia de San Pedro de Torre, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, hijo de Marcelino y de Bárbara, de veinte años de edad, de oficio labrador, soltero, un metro 575 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente lisa, aire marcial, producción fácil, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Manuel Alonso Pérez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orense 15 de Junio de 1890.—Manuel Fernández Lapique.  
1777—M

## RIBADEO

D. José Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase y Comandante de Marina del trozo de Ribadeo.

No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio de la Armada el inscrito disponible del trozo de esta capital José María Peña y Martínez, hijo de José y Antonia, natural de la villa de For, término municipal del mismo nombre, partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo, que se dice ausente en la isla de Cuba, domiciliado en Guanabacoa, calle de Pepe Antonio, núm. 11, acordé concederle el término de tres meses para que verifique su presentación.

En su virtud, se cita y llama al expresado individuo, á fin de que comparezca en esta dependencia dentro de dicho plazo, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*; apercibido de que en otro caso se le instruirá expediente de prófugo, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Ribadeo á 7 de Junio de 1890.—José Mendoza.  
1778—M

## SANTIAGO DE CUBA

D. Antonio Méndez y Hurtado, Teniente Coronel, primer Jefe del primer batallón del regimiento infantería de Cuba, número 65, y Fiscal del mismo.

Hago saber que en la causa seguida contra el Soldado Antonio Carreras Aynar por el delito de embriaguez y faltar á la subordinación á un Capitán de su cuerpo, siendo ambos del regimiento de España, núm. 4, de infantería, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Autoridad civil ó militar del punto en que que se hallare á manifestar su residencia actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Antonio Aynar, en el caso de que él no lo verifique voluntariamente, cuyas señas son las siguientes: es hijo de José y de Francisca, natural de Crevillente, provincia de Alicante, distrito militar de Valencia, nació en 5 de Enero de 1854, de oficio jornalero, edad cuando entró á servir veintisiete años, diez meses y diez y nueve días, soltero, de estatura un metro 615 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué sustituto por Vicente Juan Torregrosa; tomó entrada en Caja en 29 de Noviembre de 1881; fué licenciado absoluto en fin del mes de Septiembre de 1886, pasando á fijar su residencia al citado pueblo de Crevillente.

Y para que tenga la publicidad debida en la mencionada GACETA, expido el presente tercer edicto en Santiago de Cuba á 27 de Abril de 1890.—El Teniente Coronel, Fiscal, Antonio Méndez.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Tur.  
1779—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Gallardo, Francisca Sánchez Gómez, Antonia Marín, José Martín y Josefa la Cantadora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que en unión de otros se les sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Algeciras á 9 de Junio de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandato, Fernando Saco.  
J—3579

## ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel García Ramos, vecino que fué de Fuenteheridos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó comunique el punto donde se encuentre, para notificarle la ejecutoria recaída en causa instruida contra Francisco Arosa Blanco por lesiones al García; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Aracena á 11 de Junio de 1890.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid.  
J—3635

## ARENYS DE MAR

Por la presente cédula y en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de procedimientos civiles se hace saber á Doña Josefa Clos, consorte de D. Jaime Mos, de ignorado paradero, que en el incidente de pobreza que para litigar contra la misma tiene interpuesto Doña Serafina Novizo é Illa, consorte de D. Teodoro Güell, vecinos de Gracia, se ha preferido la providencia que así dice:

«Providencia.—Arenys de Mar, á 4 de Junio de 1890. El escrito presentado por el Procurador Codercho en representación de Serafina Novizo, con el mandamiento diligenciado por el Registrador de la propiedad de este partido únase á los autos, proveyendo al segundo otrosí del escrito de demanda manifiéstase por la parte demandada Doña Josefa Clos, si se opone á que la actora utilice en este pleito la declaración de pobreza que le fué concedida en méritos del juicio ordinario que contra Doña María Patxaus en sentencia de 8 de Febrero de 1888, expidiéndose al efecto mandamiento al Juez municipal de su domicilio, y en su vista se acordará lo demás que se solicita.

Proveído y firmado por S. S., de que doy fe.—Fortacín.—Ante mí, Pacífico Lloret, Escribano.

Y siendo la demandada Josefa Clos de ignorado paradero, se libra la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña y en la GACETA DE MADRID.

Arenys de Mar á 27 de Junio de 1890.—Pacífico Lloret, Escribano.  
291—P

## ARZUA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción del partido de Arzuá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón García Camino, hijo de Juan y Carmen, natural y vecino de Santa María de Turces, de diez y seis años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, cara delgada y color bueno, y viste sombrero hongo negro, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro y calza boreguies, que no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días se presente en esta sala de audiencia para rendir su declaración indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo sobre maltrato á Leocadia Balado Rey; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación se sirvan disponer la detención del procesado Ramón García Camino, y su conducción á este Juzgado; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 9 de Junio de 1890.—Francisco Esteban.—Ante mí, Domingo Martínez Lado.

J—3581

#### AYORA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña María Ibáñez Jiménez, casada, mayor de edad, residente accidentalmente en Jarafuel, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ratificarse en un escrito que en el mismo ha presentado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Ayora á 11 de Junio de 1890.—Antonio Gómez.—Por su mandato, Eduardo López.

J—3582

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Adrián y Tremolít, hijo de Juan y de Francisca, natural de Burdeos, de veintiocho años de edad, y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto dictado contra el mismo en la causa que se instruye sobre tentativa de hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1890.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar.

J—3582 bis

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Rafael Troyano Ramos y Rosario Troyano Ramos, emplazándoles para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre falsedad en documento privado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 3 de Junio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar.

J—3583

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Grafiá y Puchadas, de edad treinta y ocho años, casado, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Quart de la Huerta, para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Luis Grafiá; y caso de conseguirlo, ponerlo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar.

J—3520

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Bienvenida Franco y Pérez, de diez y nueve años de edad, soltera, sirvienta, natural de Begio, vecina de esta ciudad y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inser-

ción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal instruida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de dicha rematada y conducción inmediata á este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1890.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar.

J—3521

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria le cito y llamo al procesado Manuel Madalell y Batlle, de diez y ocho años de edad, soltero, vecino de Gracia, de estatura alto, pelo y bigote rubio, ojos azules oscuros, nariz regular y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo le encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiere, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1890.—Felipe Torres.—Por su mandato, Nicasio E. Valverde.

J—3465

#### CALLOSA DE ENSARRIA

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarria.

En virtud del presente edicto se cita en forma á Antonio Soliveres y Ripoll, vecino de Tárben, depositario de dos fincas embargadas á José Soliveres y Vila por la causa contra éste por lesiones á Vicente Mancho Salvá, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó designe en otro caso su residencia actual, con objeto de practicar una diligencia de requerimiento al mismo como tal depositario de los bienes embargados al José Soliveres, á fin de que entregue 720 pesetas como producto ó renta obtenido durante el tiempo que ha administrado los repetidos bienes del indicado José Soliveres; apercibido que de no comparecer ó designar el punto de su residencia actual dentro del mencionado término de diez días, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Dado en Callosa de Ensarria á 11 de Junio de 1890.—Manuel García Giner.—Por mandato de S. S., Fernando Berenguer.

J—3640

#### CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, las Autoridades que constituyen la policía judicial procederán á la busca de las caballerías y aparejos, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 28 al 29 del pasado Mayo fueron robadas á D. Diego Gallego Cuéllar, vecino de Almargen, de la cuadra de su casa; y habidas que sean, las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 3 de Junio de 1890.—José Tello.—Francisco de Cuéllar.

#### Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula mohina, algo torda, con dos dedos sobre la marca, de dos años, sin hierro.

Un mulo bragado, cerrado, de más de la marca, con un hierro confuso en la nalga derecha.

Dos aparejos compuestos de albardón, varios mandiles viejos, una albarba de anea y pretal de correa, dos jaquimas de esparto, una con cadena y ronzal de pita y un serón nuevo.

J—3467

#### CEBREROS

En virtud de auto dictado por el Licenciado D. Miguel Sáez Gómez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrenos, declarando terminado el sumario que instruye contra Eugenio Pérez Caraballo, natural y vecino de Navaluenca, con residencia habitual en San Juan del Molinillo y otros por pescar con cicutas en el río Alverche, se cita y emplaza á dicho procesado por la presente á fin de que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la Audiencia de lo criminal de Avila, y nombre Abogado y Procurador para que le represente y defienda; apercibido que de no verificarlo le serán nombrados de oficio.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Cebrenos á 11 de Junio de 1890.—El Escribano, Eladio Gómez.

J—3613

#### ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de quince días se cita, llama y emplaza á Agustín Vázquez Gómez, de esta vecindad, resi-

dente en la Línea de la Concepción, para que se persone en este Juzgado y pueda cumplir la pena que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa seguida por lesiones; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en su consecuencia requiérase á todos los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido, remitiéndomelo á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Estepona á 7 de Junio de 1890.—Luis de Moya.—Por mandato de S. S., Manuel Sánchez Quiñones.

J—3588

#### FIGUERAS

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julián Bayo. Vista que era de la Aduana de Port-Bou en Septiembre de 1887, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en los términos que se estimen oportunos; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre defraudación á la Hacienda por falsificación de documentos.

Dado en Figueras á 10 de Junio de 1890.—Enrique del Todo.—Por mandato de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano.

J—3642

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Vergés y Costa, vecino de Cistella, y de cuyo pueblo se ausentó á 1.º de Febrero último, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, al objeto de ampliarle su declaración en los términos que se estimen oportunos, en el sumario que instruyo por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 10 de Junio de 1890.—Enrique del Todo.—Por mandato de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano.

J—3643

#### GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cecilio Martínez Hilario, natural y vecino de esta capital, morador en la calle de Antequera baja, núm. 2, soltero, florero y armero, de veintidós años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, cara oval y color bueno, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Exema. Audiencia de este distrito y Secretaría de Sala del Doctor D. Francisco Jiménez Herrera; pues así está acordado en la causa que contra el Martínez se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y presentación en la expresada Secretaría de Sala del mencionado individuo.

Dada en Granada á 12 de Junio de 1890.—Juan Arias.—Por mandato de S. S., Antonio Puga.

J—3644

#### HERVAS

D. Angel Sánchez Matas, Juez municipal de esta villa de Hervás, é interino del de instrucción de su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Pascual Montero, que se dice ser vecino de Madrid, habitante en la calle de Segovia, núm. 32 según se dice; Ramón, alias Peregriles, vecino de Baños, y José Calvo Mayas, cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que por hurto de dos caballerías, ocurrido el día 23 de Agosto de 1877, estoy instruyendo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado de dichos sujetos, así como de las caballerías, que son una jaca capona de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro y tenía cinco años de edad, y un jumento entero de seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, que tenía seis años de edad, hocico blanco y en este una cruz negra, y de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dada en Hervás á 10 de Junio de 1890.—Angel Sánchez Matas.—De su orden, Mariano de la Muela y Negrete.

J—3589

#### LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Andrés Fernández Pereiras, vecino de Lamela, y en la actualidad ausente en Buenos Aires, á fin de que el día 21 del actual y hora de diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, para asistir á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en causa sobre homicidio de Juan Mosquera; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Fernández Cid, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en virtud de orden de la Superioridad.

Lalín 10 de Junio de 1890.—Nicasio Blanco. J—3590

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Martínez Bustos, de sesenta y nueve años de edad, cuyas señas se expresarán, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por disparo de arma de fuego á Diego Hidalgo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del referido individuo, y la mismo á los agentes de policía judicial; y capturado que sea, ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 3 de Junio de 1890.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz larga, barba poblada, color moreno. J—3468

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González Espinos, natural y vecino de esta ciudad, siendo sus señas personales: ancho de cara, quebrado de color, estatura alta, grueso, con una señal en el cuello como de una cortadura, de unos veintiocho á treinta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, y se cita á Fermína Tomasa Pérez Sotoca, de esta vecindad, cuyas señas personales son: estatura regular, gruesa, quebrada de color, pelo castaño, cara redonda y ojos azules, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á objeto de recibirles cierta declaración indagatoria al primero en el sumario que contra el mismo se sigue sobre rapto de la expresada joven.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del Francisco González Espinos, y presentación en este Juzgado de Fermína Tomasa Pérez Sotoca.

Murcia 4 de Junio de 1890.—Joaquín Soler.—El actuario, Jacinto Solario. J—3531

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Guzmán Pinillos, natural y domiciliado en Carranque, partido de Illescas, provincia de Toledo, de veintidós años de edad, soltero, sirviente, de estatura regular, mellado, que viste pantalón de pana negro, chaqueta negra de paño, sombrero hongo, tiene el andar algo pesado, y de poco aire, lleva una manta morellana con rayas azules y blancas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se instruye por haber desaparecido con 3.240 reales que recibió de su amo, para recoger y pagar dos toros que tenía comprados en Navarredonda, pueblo de esta demarcación judicial; y apercibido de que si no comparece dentro del prefijado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y aprehensión de dicho individuo; y conseguida, le pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta villa, conduciéndole á ella por tránsito de justicia con las seguridades convenientes.

Dada en Piedrahita á 8 de Junio de 1890.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Alfredo Baca. J—3545

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Evaristo Prado Gómez, natural de Monterroso, partido de Chantada, provincia de Lugo, de diez y siete años de edad, jornalero, soltero, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, color cobrizo, pelo y ojos castaños; viste blusa azul, chaleco de punto colorado y pantalón rayado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y los encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura

y constitución en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 4 de Junio de 1890.—Gumersindo Buján.—De su orden, Martín Torres. J—3494

PUERTO RICO

D. Miguel Sánchez Pesquera, Juez de instrucción de la capital de Puerto Rico.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo á D. Félix Ruiz Martínez, Capataz que fué del presidio provincial, cuyas señas generales no constan, á fin de que en el término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de la Luna, núm. 48, á contestar por indagatoria los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y D. Luis Durán Barragán instruyo á consecuencia de faltas cometidas en el regimen y administración de aquel establecimiento.

Dado en San Juan Bautista de Puerto Rico á 13 de Mayo de 1890.—Miguel Sánchez Pesquera.—El Secretario, A. Sarmiento. J—2492

PUIGCERDÁ

D. José Esteva de Pastors, Juez municipal, Regente del Juzgado por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo por mi dispuesto en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre abandono de una niña recién nacida en la villa de Ripoll, se cita y llama á Filomena Vaqué, natural de Gombreny, de treinta y seis años de edad, mendiga y viuda, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias y señas de la misma, procesada en dicho sumario, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura de dicha Filomena Vaqué, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Puigcerdá á 28 de Mayo de 1890.—José Esteva de Pastors.—Por mandado de S. S., y por mi compañero, Francisco Pérez Cano. J—3512

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, y especial para instruir los sumarios formados con motivo de la huelga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Font Torres, natural de Cullera, vecino de esta ciudad, que dijo vivía en la calle de Sagunto, núm. 23, tercero, para que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín; pues así lo tengo acordado en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre reunión ilegal y desobediencia grave á la Autoridad y sus agentes.

Dado en Valencia á 4 de Junio de 1890.—Manuel Beltrán, Alfredo Uguet. J—3473

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad, y especial para instruir los sumarios formados con motivo de la huelga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Torres, oficial de sombrerero, que trabajaba en la sombrerería calle de Burjasot; á José Berenguer, Francisco Cardenal, el llamado compañero Moreno, José Montañana y José Peris, zapatero, para que dentro de ocho días comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que les resulta de la causa que se les sigue sobre Sociedad ilegal y otros delitos.

Al mismo tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados.

Dado en Valencia á 4 de Junio de 1890.—Manuel Beltrán, Alfredo Uguet. J—3474

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	708'64	17'0	14'9	NE... Brisa..	Despejado.
9 mañana..	708'91	24'0	18'1	ENE... Id. sve.	Idem.
12 del día..	708'61	27'7	18'6	ENE... Idem..	Casi desp.°
3 de la tarde	707'34	32'0	19'9	S.... Idem..	Nuboso.
6 de la tarde	706'65	31'0	19'8	S.... Idem..	Idem.
9 de la noche	707'46	25'8	17'8	SSO... Idem..	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 33'7					
Idem mínima..... 14'5					
Diferencia..... 19'2					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 38'7					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 62'8					
Diferencia..... 24'1					
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 41'8					
Idem mínima, id..... 13'9					
Diferencia..... 27'9					

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	238
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'3
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 0'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Julio de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	768'2	19'7	NO...	Calma.	Cubierto.	Tranq.°
Bilbao.....	768'6	18'5	NO...	Brisa..	M. nuboso.	Idem.
Oviedo.....	766'9	17'4	NE...	Idem..	Nuboso...	"
Coruña (7 h.)	766'4	19'2	N....	V.° fte	Idem.....	G. oleaje
Santiago....	765'4	20'3	"	"	Idem.....	"
Orense.....	766'2	21'0	N....	Viento.	Despejado.	"
Pontevedra..						
Vigo.....	764'0	22'2	E....	B.° lig.	Idem.....	Tranq.°
Oporto.....	765'3	24'0	O....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.)	762'3	22'2	NNE..	Id. lig.°	Idem.....	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz....	761'7	30'0	N....	Calma.	Idem.....	"
S. Fern. (7h.)	762'8	23'3	E....	B.° lig.	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	761'4	30'2	SE...	"	Idem.....	"
Málaga.....	764'6	23'9	S....	Viento.	Cubierto.	Tranq.°
Granada....						
Alicante....	764'6	27'0	SE...	Brisa..	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	763'7	24'4	SO...	Calma.	Idem.....	"
Valencia....	764'0	25'2	O....	Idem..	Nuboso...	"
Palma.....	763'7	23'2	N....	Idem..	Cubierto.	Tranq.°
Barcelona...	763'3	25'0	O....	Viento.	Nuboso...	Agitada.
Teruel.....	762'7	19'8	NO...	Calma.	Idem.....	"
Zaragoza...	764'1	21'1	O....	V.° fte.	Despejado.	"
Soria.....	763'6	16'0	NE...	Calma.	Idem.....	"
Burgos.....	766'3	16'0	NE...	Brisa..	Casi desp.°	"
León.....	765'7	19'2	SO...	Calma.	Despejado.	"
Valladolid..	766'5	20'0	NE...	Brisa..	Idem.....	"
Salamanca..	763'7	19'0	E....	Idem..	Idem.....	"
Segovia....	763'9	21'7	O....	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	763'6	24'0	ENE..	Id. lig.	Idem.....	"
Escorial....	763'6	22'2	NE...	Brisa..	Idem.....	"
Ciudad Real.	763'7	25'2	N....	Calma.	Idem.....	"
Albacete....	764'4	20'0	NE...	Brisa..	Nubes....	"
Paris.....	764'0	15'0	O....	Calma.	Cubierto..	"
Gris-Nez....	764'0	13'1	NO...	B.° fte.	Nuboso...	"
St. Mathieu.	766'4	15'0	N....	Calma.	Cubierto..	"
Isla d'Aix...	767'1	17'4	NO...	Brisa..	M. nuboso.	"
Biarritz....	766'0	18'4	NNE..	Idem..	Cubierto..	"
Clermont...	765'1	16'3	NE...	Calma.	Idem.....	"
Perpiñán...	763'1	22'1	NO...	Brisa..	Despejado.	"
Sicie.....	759'7	22'5	N....	Calma.	Brumoso..	"
Niza.....	760'3	19'2	"	Idem..	Casi desp.°	"
Roma.....						"
Nápoles....						"
Palermo....						"
Malta.....						"

RETRASADOS — DÍA 24

Santiago....	764'9	20'5	NE...	"	Nuboso....	"
Orense.....	765'6	21'0	E....	Brisa..	Despejado.	"
Oporto.....	765'0	29'2	E....	Idem..	Idem.....	Tranq.°
S. Fernando.	763'1	21'7	E....	Calma.	Idem.....	Idem.
Granada....	761'0	23'0	SO...	Idem..	Celajes...	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería, Jaén, Lugo, Palma, Tarragona y Tenerife.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 14 de la Sala primera y 29, 30 y 31 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

Santa Ana, Madre de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—Primera representación de la ópera *Rigoletto*.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*El chaleco blanco*.—*Las tardes del Congreso* (estreno).—*La baraja francesa*.—*El chaleco blanco*.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—*Nocturno*.—*La restauración* (estreno).—*Las hijas del Zebedeo*.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Penúltima definitiva de la india Damajanti; las célebres damas vienesas; el notable jockey Powel, el niño Bill y otros ejercicios. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los aplaudidos escéncricos cómicos-burlescos Masson y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.

Miñesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.